

RESOLUCIÓN N.º 01 EXP. N.º 090-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los nueve días del mes de enero de 2023, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la sala de sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño; Rosangella Andrea Barbarán Reyes; Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; Waldemar José Cerrón Rojas; Flavio Cruz Mamani; Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; Ruth Luque Ibarra; Javier Rommel Padilla Romero; Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez; Hitler Saavedra Casternoque; Rosío Torres Salinas; Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi y Kelly Portalatino Ávalos.

Congresistas denunciados : Martha Moyano Delgado
Norma Yarrow Lumbreras
Waldemar José Cerrón Rojas
Rosío Torres Salinas

Denunciante : Noel Gerardo Jaimes Tarazona

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 11 de noviembre de 2022 se recibió la denuncia de parte presenta por el señor Noel Gerardo Jaimes Tarazona, contra los congresistas Martha Moyano Delgado, Norma Yarrow Lumbreras, Waldemar José Cerrón Rojas y Rosío Torres Salinas; sin embargo, de la calificación se observó que este tenía defectos subsanables, lo que motivó que se declare inadmisibile, comunicándose al denunciante mediante oficio N.º 0203-02-RU997598-2022-2023-CEP-CR de fecha 14 de noviembre de 2022.
- 1.2. Con fecha 15 de noviembre de 2022, el denunciante vuelve a remitir su denuncia anexando copia de su documento de identidad, dando por subsanada la omisión advertida en su denuncia.
- 1.3. LA COMISIÓN, emitió el oficio N.º 0225-01-RU1001770-EXP.090-2022-2023-CEP-CR, con fecha 16 de noviembre de 2022, dirigido a la

congresista Martha Moyano Delgado, haciéndole conocer la denuncia recibida y el inicio de indagación preliminar, ello de conformidad al artículo 26°, numeral 26.1¹ del REGLAMENTO, documento que fue recibido por la denunciada con fecha 17 de noviembre de 2022.

- 1.4. LA COMISIÓN, emitió el oficio N.º 0226-01-RU1001776-EXP.090-2022-2023-CEP-CR, con fecha 16 de noviembre de 2022, dirigido a la congresista Norma Yarrow Lumbreras, haciéndole conocer la denuncia recibida y el inicio de indagación preliminar, ello de conformidad al artículo 26°, numeral 26.1 del REGLAMENTO, documento que fue recibido por la denunciada con fecha 17 de noviembre de 2022.
- 1.5. LA COMISIÓN, emitió el oficio N.º 0226-01-RU1001776-EXP.090-2022-2023-CEP-CR, con fecha 16 de noviembre de 2022, dirigido a la congresista Norma Yarrow Lumbreras, haciéndole conocer la denuncia recibida y el inicio de indagación preliminar, ello de conformidad al artículo 26°, numeral 26.1 del REGLAMENTO, documento que fue recibido por la denunciada con fecha 17 de noviembre de 2022.
- 1.6. LA COMISIÓN, emitió el oficio N.º 0227-01-RU1001781-EXP.090-2022-2023-CEP-CR, con fecha 16 de noviembre de 2022, dirigido al congresista Waldemar Cerrón Rojas, haciéndole conocer la denuncia recibida y el inicio de indagación preliminar, ello de conformidad al artículo 26°, numeral 26.1 del REGLAMENTO, documento que fue recibido por el denunciado con fecha 17 de noviembre de 2022.
- 1.7. LA COMISIÓN, emitió el oficio N.º 0228-01-RU1001783-EXP.090-2022-2023-CEP-CR, con fecha 16 de noviembre de 2022, dirigido a la congresista Rosío Torres Salinas, haciéndole conocer la denuncia recibida y el inicio de indagación preliminar, ello de conformidad al artículo 26°, numeral 26.1 del REGLAMENTO, documento que fue recibido por la denunciada con fecha 17 de noviembre de 2022.
- 1.8. LA COMISIÓN, emitió el oficio N.º 0308-01-RU1031338-EXP.090-2022-2023-CEP-CR, con fecha 27 de diciembre de 2022, dirigido a la señora congresista Lady Mercedes Camones Soriano, presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, mediante el que se solicita la remisión de documento mediante el cual se toma conocimiento que los denunciados estarían inmersos en procesos penales, así como acciones adoptadas.

¹ **Artículo 26°. Calificación de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

- 1.9. LA COMISIÓN, emitió el oficio N.º 0309-01-RU1031338-EXP.090-2022-2023-CEP-CR, con fecha 27 de diciembre de 2022, dirigido al señor José Cevasco Piedra, Oficial Mayor del Congreso de la República, mediante el que se reitera pedido de oficio remitido por el Poder Judicial de fecha 07 de setiembre de 2022.
- 1.10 LA COMISIÓN, recibió el oficio N.º 0613-2022-2026-DC-RTS/CR de fecha 03 de enero de 2023, remitido por la congresista Rosío Torres Salinas, mediante el cual hace referencia respecto a procesos sobreseídos.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se imputa a los congresistas denunciados haber infringido la ética parlamentaria al haber incumplido el literal d) del artículo 20º del Reglamento del Congreso de la República que prohíbe integrar según la denuncia la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales al encontrarse en procesos penales; vulnerando los principios de veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia establecidos en el artículo 2º del Código de Ética Parlamentaria.
- 2.2. La denuncia presentada por el ciudadano Noel Gerardo Jaimes Tarazona, señala lo siguiente:

“Con fecha 01 de febrero de 2022, los ciudadanos Fernán Romano Altuve Febres Lores, Ángel Guillermo Delgado Silva, Lourdes Flores Nano, Hugo Guerra Arteaga, Francisco Tudela Van Breugel-Douglas y César Alfredo Vignolo Gonzáles Del Valle, presentaron denuncia contra el Presidente de la República Pedro Castillo Terrones, ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, por presunta infracción constitucional de los artículos 32, 54, 110 y 118 (incisos 1,2 y 11) de la Constitución; y por la probable comisión del delito de Traición a la Patria, tipificado en el artículo 325 del Código Penal; y en el artículo 78 (numeral 27) del Código de Justicia Militar, denuncia constitucional 219.

La subcomisión de acusaciones constitucionales, órgano de la Comisión Permanente del Congreso, bajo la presidencia de la congresista Rosío Torres, en su 5ta sesión Extraordinaria virtual, celebrada el lunes 28 de febrero de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva, acordó aprobar por MAYORÍA el informe de calificación procedente en la denuncia constitucional 219, hecha suya por los congresistas Norma Yarrow Lumbreras y José Ernesto Cueto Aservi, contra el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones. Denuncia que, de no haber sido asumida por dichos congresistas hubiese detenido en improcedente pues quienes la presentaron originalmente no eran afectados por los supuestos hechos denunciados.

La subcomisión de acusaciones constitucionales en su 9na sesión ordinaria virtual de fecha 04 de marzo de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta respectiva,

acordó aprobar por MAYORÍA la "corrección material" del informe de calificación de la denuncia constitucional 219, de los fundamentos y de las conclusiones de dicho informe el Código de Justicia Militar (D. Ley 23214) y el contenido y el artículo 78, numeral 27, del D. Ley 23214, Código de Justicia Militar, respectivamente.

El 8 de agosto, el congresista Soto Palacios, habiendo sido designado para tal propósito, presentó su informe Final sobre la Denuncia Constitucional 219. Siendo que, posteriormente, el Congresista Soto dejó de ser miembro de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

El 23 de setiembre fue designado el congresista Diego Bazán como delegado en la denuncia por presunta traición a la patria contra el presidente de la República, Pedro Castillo.

A esa fecha, la Subcomisión tenía como titular de ese grupo de trabajo a la congresista Lady Camones (Alianza para el Progreso) y como integrantes a Hernando Guerra García, Patricia Juárez, Juan Lizarzaburu, Ernesto Bustamante y Martha Moyano (Fuerza Popular); Margot Palacios, Jaime Quito y Waldemar Cerrón (Perú Libre); Darwin Espinoza, Jorge Flores y uno más (Acción Popular); Segundo Quiroz y Elizabeth Medina (Bloque Magisterial). Además, a Javier Padilla y otro más (Renovación Popular); Norma Yarrow y Alejandro Cavero (Avanza País); Héctor Valer (Perú Democrático); Oscar Zea (Podemos); Susel Paredes (Integridad y Desarrollo); Hitler Saavedra (Somos Perú); Edgar Reymundo (Cambio Democrático) y el representante de Perú Bicentenario.

Los congresistas Martha Moyano, Norma Yarrow, Waldemar Cerrón y Rosío Torres, miembros de la Subcomisión, mantienen desde antes de ser miembros de la Subcomisión procesos penales, tal como fue comunicado a la vicepresidente del Congreso de la República, señora Martha Moyano mediante oficio 003616-2022-SG-CS-PJ del Poder Judicial, de fecha 7 de setiembre de 2022. Otro congresista Oscar Sea también tiene proceso penal.

El 7 de noviembre fueron reemplazados, en sesión de la Comisión Permanente, 4 miembros de la Subcomisión de Acusaciones constitucionales.

Los integrantes de la subcomisión que fueron reemplazados fueron los de Acción Popular, Ilich López, Darwin Espinoza y Jorge Luis Flores, y la congresista de Perú Libre, Kelly Portalatino, quien se encuentra de licencia tras asumir la cartera de salud.

Vale referir que la salida de los citados parlamentarios de Acción Popular, sindicados como posibles integrantes del grupo "Los Niños", se realiza tras aprobarse en dicha subcomisión la denuncia constitucional en su contra por esta presunta pertenencia, el pasado 3 de octubre 2022.

<https://rpp.pe/politica/congreso/comision-permanente-aprobo-modificacion-de-integrantes-de-la-subcomision-de-acusaciones-constitucionales-noticia-1444712>

Tras la aprobación de la nueva conformación de la subcomisión, este grupo de trabajo inició la sesión en la que se evalúa la aprobación del informe final sobre la denuncia presentada contra el presidente Pedro Castillo por presunta traición a la patria, tras haber declarado en una entrevista del pasado mes de enero que podría otorgar una salida al mar para Bolivia.

<https://rpp.pe/politica/congreso/comision-permanente-aprobo-modificacion-de-integrantes-de-la-subcomision-de-acusaciones-constitucionales-noticia-1444712>

Lo cual es un indicio de que las denuncias en su contra habrían sido realizadas exprofesamente para excluirlos de la Subcomisión y obtener en ella los votos necesarios para aprobar el informe final de la denuncia Constitucional 219 contra el presidente Pedro Castillo.

El mismo 7 de noviembre, el Congresista Bazán sustentó el Informe Final de la denuncia constitucional 219, elaborada por el congresista Soto, aparentemente, sin que la haya hecho oficialmente suya, ni cursando ninguna comunicación a la presidente de la Subcomisión. Después de la sustentación no se procedió a votar, como correspondía.

Lo cual es un indicio de que, conociendo que en la Subcomisión participaban y tomaban decisiones miembros con procesos penales en curso, antes de tomar el acuerdo aprobatorio del Informe Final, procederían a depurarla, a fin de dar la apariencia de legalidad en el proceso fiscalizador.

En, efecto, el día 9 de noviembre de 2022, fueron reemplazados, por la Comisión Permanente, en la Subcomisión de acusaciones constitucionales los congresistas Martha Moyano y Waldemar Cerrón; y la Subcomisión ha sido convocada a sesionar para el viernes 11 de noviembre, con sus nuevos miembros; los mismos que, por supuesto, recién se incorporarán y desconocen la sustentación que el Congresista Bazán hizo el Informe Soto."

- 2.3. El denunciante precisa en su denuncia que los congresistas denunciados tienen denuncias en su contra y pese a ello han sido parte de la subcomisión de acusaciones constitucionales.

El denunciante, ofreció como medios probatorios el acta de la quinta sesión extraordinaria virtual, celebrada el lunes 28 de febrero de 2022 por la Subcomisión de acusaciones constitucionales, el acta de la novena sesión ordinaria virtual de la subcomisión de acusaciones constitucionales, el informe final sobre la denuncia constitucional 219 que recomienda acusación constitucional, el acta de la sesión de la subcomisión de acusaciones constitucionales de fecha 23 de setiembre de 2022, de la subcomisión de acusaciones constitucionales, la citación a sesión de la subcomisión de acusaciones constitucionales para el 11 de noviembre de 2022; documentos que fueron solicitados a la respectiva subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

- 2.4. De otro lado ofreció también como pruebas el acta de la Sesión de la Comisión Permanente de fecha 7 de noviembre de 2022, el acta de la sesión de la comisión Permanente de fecha 9 de noviembre de 2022, así como copia del oficio 003616-2022-SG-CS-PJ del Poder Judicial de fecha 7 de setiembre de 2022, documentos que fueron solicitados a Oficialía Mayor.

2.5. La congresista denunciada Norma Martina Yarrow Lumbreras, presentó descargos, señalando que:

- Como consecuencia de un pedido de información que realizó a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de la Procuraduría General del Estado, con el fin de tomar conocimiento de los procesos en los que se encuentre comprendida ya sea en calidad de testigo o imputada, recibió respuesta del señor Javier Alonso Pacheco Palacios, Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción - Procuraduría General del Estado, mediante carta N.º 021-2022-JUS/PGE-PPEDC de fecha 23 de setiembre de 2022, señalando que luego de la búsqueda en el Sistema de Control de Procesos Judiciales para las Procuradurías (SICPROJ) solo encontró coincidencias con el expediente N.º 111-2013, precisando que dicho proceso penal se encuentra archivado.
- Preciso que el Presidente del Congreso de la República, remitió Oficio N.º 003-2022-2023-P-CR, con fecha 10 de octubre de 2022, a la Portavoz del grupo parlamentario Avanza País, comunicándole que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República del Poder Judicial, remitió información sobre procesos penales seguidos contra los congresistas de la República, en los que la consideró comprendida y en aras de la transparencia de la gestión que vienen realizando, consideraron necesario se advierta lo dispuesto en el literal d) del artículo 20 del Reglamento del Congreso de la República.
- Señaló que como consecuencia de la información remitida a la Bancada de Avanza País, cursó documento al Poder Judicial indicando que la información no es correcta por cuanto los expedientes N.º 00111-2013-0-1826-JR-PE-02, 0011-2013-5-1826-JR-PE-02; 00497-2014-0-1826-JR-PE-02 y 00497-2014-1-1826-JR-PE-02 acumulados a través del expediente 111-2013/INVESTIGACIÓN, se encuentran archivados según la carta N.º 021-2022-JUS/PGE-PPEDC, remitida por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de la Procuraduría General del Estado. Información que además ha sido remitida por el secretario general de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 11 de noviembre de 2022, informando que los Expedientes 0111-2013 y 00497-2014 se encuentran a la fecha en estado de ARCHIVO DEFINITIVO.
- Preciso que no tiene prohibiciones para integrar comisiones con función fiscalizadora, no vulnerando el Reglamento del Congreso

de la República; y, en consecuencia, solicita se declare Improcedente la Indagación Preliminar por no tener sustento de fondo y no haber vulnerado ningún artículo del Código de Ética Parlamentaria o el Reglamento del Congreso de la República.

- 2.6. La congresista Rosío Torres Salinas, remitió un escrito a la Comisión mediante el cual hizo de conocimiento que el Expediente N.º 02202-2016-61-1903-JR-PE-02 del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, mediante Resolución N.º 09 de fecha 13 de junio de 2018, declaró fundado el sobreseimiento a su favor y el de sus familiares, asimismo, con relación al Expediente N.º 00794-2016-47-1903-JR-PE-01 del Primer Juzgado Penal de Investigación preparatoria mediante Resolución N.º 43 emitió pronunciamiento fiscal de sobreseimiento, por lo que señala no haber incumplido con lo establecido en el inciso d) del artículo 20 del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.7. De las actas de la Comisión Permanente ofrecidos como medios probatorios por el denunciante se tiene:
- El Acta de la Sexta Sesión de la Comisión Permanente celebrada el 7 de noviembre de 2022 en la que se aprobó la modificación en la conformación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, saliendo el congresista Espinoza Vargas e ingresando el congresista Soto Palacios del grupo parlamentario Acción Popular, sale el congresista López Ureña e ingresa el congresista Aragón Carreño del grupo parlamentario Acción Popular, sale el congresista Flores Ancachi e ingresa el congresista Arriola Tueros del grupo parlamentario Acción Popular y sale la congresista Portalatino Ávalos e ingresa el congresista Cruz Mamani del grupo parlamentario Perú Libre.
 - El Acta de la Séptima Sesión de la Comisión Permanente celebrada el 9 de noviembre de 2022 en la que se aprobó la modificación en la conformación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, saliendo la congresista Moyano Delgado e ingresa la congresista María Cordero Jon Tay del grupo parlamentario Fuerza Popular, sale el congresista Cerrón Rojas e ingresa el congresista Montalvo Cubas del grupo parlamentario Perú Libre.
- 2.8. El denunciante solicitó como medios probatorios, documentos de la subcomisión de acusaciones constitucionales como son:
- El acta de la quinta Sesión Extraordinaria virtual celebrada el 28 de febrero de 2022, de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, de la que se desprende que en esa sesión se

aprobó por mayoría el informe de calificación de la denuncia constitucional 219 formulada por los ciudadanos Fernán Romano Altuve-Febres Lores, Ángel Guillermo Delgado Silva, Lourdes Celmira Rosario Flores Nano, Hugo Luis Guerra Arteaga, Francisco Antonio Gregorio Tudela Van Breugel-Douglas y César Alfredo Vignolo Gonzáles del Valle contra el presidente de la República José Pedro Castillo Terrones por presunta infracción constitucional, por la probable comisión de delito de traición a la patria, denuncia constitucional que fue hecha suya por los congresistas Norma Martina Yarrow Lumbreras y José Ernesto Cueto Aservi. Votaron a favor los congresistas: Torres Salinas, Moyano Delgado, Cavero Alva, Acuña Peralta, Bustamante Donayre, Guerra García Campos, Muñante Barrios y Soto Palacios; en contra votaron los congresistas: Cerrón Rojas, Flores Ancachi, Gutiérrez Ticona, Jerí Oré, Pariona Sinche, Quiroz Barboza, Reymundo Mercado y Taipe Coronado, habiendo empate en la votación la congresista Rosío Torres ejerció su voto dirimente a favor.

- El acta de la novena sesión ordinaria virtual del 4 de marzo de 2022, de la subcomisión de acusaciones constitucionales, de la que se desprende que no prosperó la reconsideración a la votación del informe de Calificación en el Denuncia Constitucional 219 solicitada por el congresista Waldemar Cerrón Rojas, al no alcanzar los votos reglamentarios necesarios. Asimismo; se aprobó la ampliación de agenda para considerar la corrección material del informe de calificación de la Denuncia Constitucional 219 y luego de escuchado las correcciones a los errores materiales, se aprobaron por mayoría las correcciones formando parte del informe de calificación recaído en la denuncia constitucional 219. Votaron a favor los congresistas: Torres Salinas, Moyano Delgado, Cavero Alva, Acuña Peralta, Bustamante Donayre, Guerra García Campos, Muñante Barrios y Soto Palacios; en contra votaron los congresistas; Cerrón Rojas, Flores Ancachi, Gutiérrez Ticona, Pariona Sinche, Quiroz Barboza, Reymundo Mercad y Taipe Coronado.
- El informe Final remitido a la subcomisión de Acusaciones constitucionales el 08 de agosto de 2022 por el congresista delegado Wilson Soto Palacios, respecto de la denuncia constitucional N.º 219 presentada por los parlamentarios Norma Martina Yarrow Lumbreras y José Ernesto Cueto Aservi, contra el presidente de la República José Pedro Castillo Terrores, por presuntas infracciones Constitucionales y delito de Traición a la

Patria en agravio del Estado, el mismo que concluyó recomendar Acusar por juicio político al investigado José Pedro Castillo Terrones en su condición de Presidente de la República, por infracción de los artículos 35, 54, 110, 118 incisos 1,2 y 11 de la Constitución Política del Perú; y de acuerdo al artículo 100 de la Carta Magna, proponiendo se le imponga la sanción de inhabilitación por cinco años para el ejercicio de la función pública, recomendando además acusar por antejuicio político al investigado José Pedro Castillo Terrones en su condición de Presidente de la República, como presunto autor del delito de Traición a la patria previsto y sancionado en el artículo 325 del Código Penal; en calidad de autor y en el grado de tentativa en agravio del Estado. Remitiendo el informe a la Comisión Permanente conforme lo establecido en el literal g) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República para que proceda conforme corresponde.

- El Acta de la sesión de instalación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales de fecha 19 de setiembre de 2022, bajo la presidencia de la señora congresista Lady Mercedes Camones Soriano, y de la que se desprende que en la misma se dio lectura del oficio remitido por Oficialía Mayor del Congreso, en torno a la incidencia del inciso d) del artículo 20 del Reglamento del Congreso, dando cuenta la presidenta luego de la lectura que cursarían un documento al Presidente del Congreso, a efecto la Comisión Permanente adopte las acciones propias de su competencia en el marco de lo dispuesto en la última parte del primer párrafo del inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso; esto en razón que la Comisión Permanente es la que DESIGNA a los miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.
- Finalmente el denunciante solicitó como medio probatorio la citación de fecha 10 de noviembre de 2022, mediante la cual se citó a los miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales a la Tercera Sesión Extraordinaria (presencial y virtual) para el viernes 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. Citación que acompaña la agenda de la continuación de la Sesión Extraordinaria de la que se desprende que en el punto 1.1.1 se agendó la Propuesta de informe Final recaído en la DC 219 contra el Presidente de la República señor Castillo Terrones José Pedro, por presunta infracción constitucional de los artículos 32, 54, 110 y 118 numerales 1,2 y 11 y la presunta comisión de traición a la patria – atentado contra la integridad nacional artículo 325 del

Código Penal. Sustentación a cargo del delegado congresista señor Diego Alonso Fernando Bazán Calderón. Debate y acuerdo. (Oficio 264-2022-2023 recibido 20OCT2022 y solicitado verbalmente en la 2da sesión ordinaria de fecha 21OCT2022.

- 2.9. Como se observa de la denuncia el denunciante atribuye a los congresistas denunciados haber vulnerado el literal d) del artículo 20 del Reglamento del Congreso de la República al haber integrado la subcomisión de acusaciones constitucionales pese a que este señala que no pueden integrarla quienes tengan procesos penales; en ese sentido si bien la norma aludida es clara al precisar esta prohibición, también es cierto que quienes proponen sus representantes son los grupos parlamentarios atendiendo a los principios de pluralidad y proporcionalidad, siendo los miembros designados por la Comisión Permanente.
- 2.10. Que, como consecuencia del documento remitido por la presidencia del Poder Judicial que informa de los procesos penales seguidos a los congresistas de la República, se solicitó a los portavoces de los grupos parlamentarios revisar y considerar con carácter de urgente el reemplazo de los congresistas que tengan procesos penales a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el literal d) del artículo 20 del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.11 En cumplimiento de lo solicitado por Presidencia los grupos parlamentarios procedieron a retirar a los congresistas mencionados en el documento del Poder Judicial con procesos en curso, tal como puede advertirse de las actas del 7 y 9 de noviembre de 2022 realizadas por la Comisión Permanente, en los que se proceden a retirar a los congresistas Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Ilich López Ureña, Jorge Luis Flores Ancachi, Martha Moyano Delgado y Waldemar Cerrón Rojas.
- 2.12 En relación a la congresista Rosío Torres Salinas, a la fecha del documento remitido a los grupos parlamentarios ella ya había dejado de ser miembro de la Subcomisión de acusaciones constitucionales, además conforme ha precisado los procesos penales de los que fue parte fueron sobreseídos.
- 2.13. En relación con la congresista Norma Martina Yarrow Lumbreras, tal como ella ha acreditado en autos no tenía ningún proceso penal al encontrarse los que se siguieron en su contra en Archivo definitivo; por lo tanto, no existía prohibición alguna para que integre en este caso la subcomisión de acusaciones constitucionales.
- 2.14. Como se puede advertir no solo los congresistas denunciados sino otros congresistas inmediatamente tomaron conocimiento de los procesos

penales en curso, fueron cambiados por sus grupos parlamentarios, cumpliendo así con lo requerido por la Presidencia del Congreso de la República.

- 2.15. Que, no se ha observado del actuar de los señores congresistas denunciados y otros que pertenecían a la Comisión y tenían procesos penales en curso, vulneración a la ética parlamentaria, más aún cuando su participación en la referida subcomisión se debió a la asignación dada por su grupo parlamentario y designación de la Comisión Permanente, instancias que, conocidos de los procesos en curso, procedieron a reemplazarlos.
- 2.16. De otro lado se observa que el denunciante, si bien ha acudido a la COMISIÓN presentando una denuncia contra los denunciados, este lo hizo sin presentar su documento de identidad requisito necesario para poder iniciar el proceso; y al haberse declarado inadmisibles sus denuncias subsanó la misma, anexando un documento de identidad que tiene como fecha de caducidad el 09 de enero de 2020. Que si bien existen Resoluciones Jefaturales N.º 000161-2022/JNAC/RENIEC de fecha 23 de setiembre de 2022 y N.º 000212-2022/JNAC/RENIEC que prorrogaron excepcionalmente hasta el domingo 02 de octubre de 2022 y 04 de diciembre de 2022; respectivamente, la vigencia del DNI caduco; sin embargo, estas prórrogas solo surtían efectos para el ejercicio del derecho constitucional del sufragio; y no para otro tipo de trámites. En consecuencia, el denunciante no se encontraba habilitado para promover denuncia alguna, hecho que ha sido advertido por la Comisión y que por sí solo genera improcedencia; no obstante, ello la Comisión ha analizado el fondo de la denuncia tal como se ha esbozado en los puntos precedentes.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Los literales b y c del artículo 23º del Reglamento del Congreso de la República establecen los deberes funcionales de los Congresistas de la República:

(...)

- b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú; así como respetar el presente Reglamento del Congreso.
- c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento. (...).

- **Artículo 39 de la Constitución Política del Perú:**

“Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

- **CODIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA**

- La introducción del CÓDIGO, señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.
- Así mismo el artículo **2º del CÓDIGO**, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor: conforme a los principios de [...] veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. [...]

REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA:

- **Artículo 3º**

Los literales d), e), f), g), h), i), j) y l) del artículo 3º del REGLAMENTO, establecen como principios de la Conducta Ética Parlamentaria:
[...]

- d) **Veracidad**, Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.
- e) **Respeto**: El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

- f) **Tolerancia:** En su conducta, el congresista debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aun cuando estas sean contrarias a las propias.
- g) **Responsabilidad** – Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.
- h) **Democracia:** Implica llevar una conducta consecuente con pleno respeto y promoción de los valores, principios e instituciones democráticas, teniendo presente que el poder proviene del pueblo, evitando acciones que puedan poner en riesgo la democracia y el estado democrático de derecho.
- i) **Integridad:** Debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.
- l) **Justicia:** Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N° 090-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte, interpuesta por el ciudadano Noel Gerardo Jaimes Tarazona, contra los congresistas **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS, ROSÍO TORRES SALINAS, MARTHA LUPE MOYANO DELGADO y NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS**; LA COMISIÓN, **APROBÓ** por **UNANIMIDAD**, con 11 votos **A FAVOR** de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca; María Antonieta Agüero Gutiérrez; Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Javier Rommel Padilla Romero, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Hitler Saavedra Casternoqué; Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi; y en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13², en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26³ calificación de la

² Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

³ **Artículo 26. Calificaciones de la denuncia**

denuncia, numerales 26.1 literales a, b y c; y último párrafo del numeral 26.2 del REGLAMENTO, LA COMISIÓN:

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 090-2022-2023/CEP-CR, presentado por el ciudadano Noel Gerardo Jaimes Tarazona, contra los congresistas **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS, ROSÍO TORRES SALINAS, MARTHA MOYANO DELGADO y NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS**, presentada por el ciudadano **NOEL GERARDO JAIMES TARAZONA** por presunta infracción del artículo 2º del código de ética parlamentaria y los literales g) e i) del artículo 3º, numerales 4.1,4.2,4.3 y 4.4 del artículo 4º, numeral g) del artículo 5º del Reglamento de del código de ética parlamentaria, disponiendo su archivo correspondiente.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 10 de enero de 2023

Karol Ivett Paredes Fonseca
Presidenta

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón
Secretario

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica: a. Si el hecho denunciado, infringiría la ética parlamentaria; b. Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación. Culminado el plazo de indagación preliminar, la Secretaría Técnica pone en conocimiento de la Comisión el informe de Calificación, respectivo.

26.3. La Comisión, con la votación de la mayoría simple de sus miembros dispondrá el inicio de la investigación.

26.4. Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.